

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Hoy primero (1°) de julio del 2.020, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con el siguiente informe:

En atención a lo solicitado por este Despacho judicial mediante providencia del nueve (9) de marzo del 2020, el día once (11) del mismo mes y año, la apoderada judicial de la parte actora allegó las diligencias de citación para la notificación personal de la demanda, y se observa en la guía que se adjunta a la certificación, que la misma fue entregada el día 27 de enero del año 2.020, a través de la empresa de correos 472.

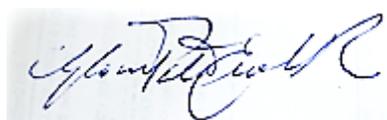
No se allegó la copia cotejada del envío; sin embargo, en el expediente ya obra la contestación de la demanda.

Se observa a folio 278 del expediente, que el día cinco (5) de febrero del 2.020, el representante legal del consorcio demandado se notificó del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial.

El término legal para dar contestación a la demanda transcurrió así: Días Hábiles: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero del año 2.020; 2, 3 y 4 de marzo del 2.020.

El día 27 de febrero la entidad allegó escrito dando contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, además, por separado allegó un escrito de llamamiento en garantía.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19. A despacho para decidir lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO - SUST.</b>	<b>No. 232</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMPOCALDAS S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNION TEMPORAL -UT- LIBETY Y LA PREVISORA 2016</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00132-00</b>

Vista y verificada la constancia de secretaría que precede, toda vez que en la oportunidad legal el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL –UT- LIBERTY

y LA PREVISORA 2016, allegó el escrito de réplica a la demanda, se tiene la misma por contestada.

De igual manera, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ÁLVARO GÓMEZ MONTES para que represente los intereses de la UNION TEMPORAL demandada en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado por el representante legal de la misma.

A las excepciones de mérito propuestas se les dará el trámite pertinente, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio en esta litis.

Finalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue la copia cotejada del envío de la citación a la parte demandada, a través de la empresa de correo "472", pues pese a que el trámite realizado cumplió su fin, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., dicho documento debe obrar en el expediente.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**



**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO – MANIZALES <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>050 del 3 DE JULIO DEL AÑO 2.020</u>

Gloria Patricia Escobar Ramirez Secretaria